



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de junio de 2026.

VISTOS: El expediente administrativo con Hoja de Trámite N.º 003489, que contiene el Recurso de Apelación de fecha 21 de abril de 2026; y el **Escrito de Ampliación de Fundamentos, con Registro de Mesa de Partes de fecha 11 de mayo de 2026**, interpuestos por la servidora **Jenny Marleny Velásquez Velásquez** contra la Resolución Administrativa N.º 134-2026-DIRESA-HRM/ADM, de fecha 27 de marzo de 2026, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, de fecha 15 de febrero de 2011, se resolvió crear la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455: Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, dotándola de autonomía técnica y de gestión administrativa, delegando su representación legal en el Director Ejecutivo de la entidad;

Que, conforme al artículo 220º del Texto Único Ordenado (TUD) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo ser resuelto por el superior jerárquico de la entidad; supuesto que se configura en el presente caso al ser este Despacho de la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad institucional y el superior inmediato de la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N.º 517-2025-DIRESA-HRM/DE, de fecha 01 de diciembre de 2025, se aprobó el Cambio de Grupo Ocupacional de la servidora Jenny Marleny Velásquez Velásquez, asignándole el cargo funcional de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo STF, asignándosele un Incentivo Único CAFAE por la suma de S/. 1,370.00 soles en estricta aplicación de la escala base fijada por el Decreto Supremo N.º 003-2022-EF;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, la administrada presentó una solicitud de rectificación de error material contra el Anexo 01 de la citada resolución, argumentando que se configuraba una desmejora económica ilegal por cuanto en su anterior grupo ocupacional de Auxiliar (nivel SAC) percibía la suma de S/. 2,115.79 soles por mandato de una sentencia judicial ejecutoriada; pretensión que fue declarada **Improcedente** por la Oficina de Administración mediante la Resolución Administrativa N.º 134-2026-DIRESA-HRM/ADM;

Que, con fecha 27 de marzo de 2026, la Oficina de Administración emitió la Resolución Administrativa N.º 134-2026-DIRESA-HRM/ADM, declarando **Improcedente** la solicitud de la servidora orientada a rectificar el Anexo 01 de la citada resolución de cambio de grupo ocupacional, en el extremo de su incentivo CAFAE, pretendiendo percibir la suma de S/. 2,115.79 soles que cobraba en su anterior grupo de Auxiliar (nivel SAC) por mandato de la Sentencia Judicial N.º 1556-2016; acto de primera instancia que es materia de impugnación;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de junio de 2026.

Que, a través de su recurso de apelación primigenio y su posterior **escrito de Ampliación de Fundamentos de fecha 11 de mayo del 2026**, la recurrente alega que la entidad incurre en una desmejora económica ilegal que vulnera el principio de progresividad y de no regresión salarial. Invoca asimismo el Principio de Igualdad ante la Ley consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el literal c) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) referente a la igualdad de oportunidades, y la intangibilidad del beneficio económico adquirido a través de la Sentencia Judicial N° 1556-2016;

Que, analizando de forma integral los descargos y argumentos expuestos por la administrada, este Despacho determina que la Sentencia Judicial N° 1556-2016 posee calidad de cosa juzgada, habiendo sido ordenada y ejecutoriada para aplicarse de forma exclusiva sobre la estructura remunerativa y estatus del cargo de Auxiliar Administrativo (nivel SAC). Al haber postulado y accedido la servidora de manera **voluntaria** al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional (regulado por el Decreto Supremo N° 003-2025-SA), se extingue la aplicación del citado mandato judicial sobre su nueva situación contractual de Técnico Administrativo I (nivel STF), debiendo someterse obligatoriamente al marco presupuestal restrictivo que rige para la nueva línea de carrera técnica; por lo que la variación en el incentivo no configura una reducción arbitraria o un acto discriminatorio, sino la consecuencia de una transición voluntaria de grupo ocupacional;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional, el acceso a una nueva línea implica ubicarse obligatoriamente en el nivel de inicio correspondiente (STF); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y las Leyes anuales de Presupuesto prohíben rigurosamente a las entidades públicas, bajo responsabilidad, reajustar o modificar unilateralmente los montos de los ingresos o incentivos CAFAE fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, efectuando análisis al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y las Leyes anuales de Presupuesto del Sector Público, establecen de forma taxativa que **está prohibido a las entidades públicas, bajo responsabilidad, reajustar o modificar los montos de los ingresos, incentivos o conceptos de cualquier naturaleza que percibe el personal;**

Que, la Resolución Directoral N° 0420-2022-EF/53.01 aprobó los montos y la escala del incentivo único CAFAE específicos para los trabajadores del Hospital Regional de Moquegua. No obstante, dicha norma del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) solo contempló para el grupo Técnico los niveles STA, STB, STC y STD, **omitiendo la incorporación del nivel de inicio STF**. Ante tal vacío normativo de la autoridad sectorial central, el MEF determinó de oficio aplicar supletoriamente la escala base nacional fijada en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, que fija el incentivo único de la carrera para el nivel técnico en S/. 1,370.00 soles;

Que, respecto al argumento de la recurrente de que el hospital "debe crear el nivel STF", el marco normativo del Sector Público determina que **las Unidades Ejecutoras carecen por completo de competencia legal para crear niveles de carrera, modificar el Aplicativo Informático AIRHSP o fijar escalas de incentivos**



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de junio de 2026.

de forma unilateral. Conforme al Decreto Legislativo N.º 1436 y las directivas del MEF, dicha atribución es de competencia exclusiva y excluyente de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que la actuación de la Oficina de Administración se ciñó estrictamente al Principio de Legalidad, no existiendo la omisión de funciones invocada por la administrada;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5.º del Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional (aprobado por D.S. N.º 003-2025-SA), el acceso a un nuevo grupo ocupacional *"implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda, según la modalidad"*. Si bien la carrera administrativa garantiza el nivel adquirido en la línea previa, la inserción voluntaria a un nuevo grupo ocupacional superior (Técnico) extingue la aplicación de la Sentencia Judicial N.º 1556-2016, dado que dicho mandato judicial fue ordenado y ejecutoriado para aplicarse estrictamente sobre el cargo y nivel de Auxiliar Administrativo (SAC), resultando jurídicamente inejecutable sobre el nuevo estatus contractual técnico de la trabajadora;



Que, constando en el expediente que la Unidad de Personal cumplió formalmente con elevar las consultas técnicas documentadas ante la Dirección General de Gestión Fiscal del MEF a través de los Oficios N.º 283-2026-DIRESA-HRM/DI y N.º 1734-2026-DIRESA-HRM/DI, y al comprobarse que la Resolución Administrativa N.º 134-2026-DIRESA-HRM/ADM se encuentra debidamente motivada y ajustada al bloque de legalidad vigente, los agravios de hecho y de derecho formulados por la recurrente carecen de sustento legal, correspondiendo confirmar el acto administrativo impugnado;



Con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal y de las áreas competentes, de conformidad con la Ley N.º 27444, el Decreto Legislativo N.º 276, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 8.º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Moquegua, aprobado con Ordenanza Regional N.º 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 21 de abril de 2026 y su respectivo escrito de Ampliación de Fundamentos de fecha 11 de mayo de 2026, interpuestos por la servidora **Jenny Marleny Velásquez Velásquez**; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Administrativa N.º 134-2026-DIRESA-HRM/ADM de fecha 27 de marzo de 2026 emitida por la Oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA dentro de la jurisdicción y competencia de la estructura orgánica interna del Hospital Regional de Moquegua, dejando a salvo el derecho de la administrada de accionar en las vías correspondientes conforme a ley.

Artículo 3.º.- ENCARGAR a la Unidad de Personal que continúe con el seguimiento y reitero de las consultas documentadas iniciadas ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de junio de 2026.

Economía y Finanzas (MEF), a fin de salvaguardar las expectativas de regularización de la servidora en caso el ente rector nacional modifique la escala específica.

Artículo 4º.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la administrada, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás áreas involucradas para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el portal web institucional del Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 1861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

RJVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO